



Rad. No. :0800140530072023-00003-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :BANCOLOMBIA S.A
Demandados CATALINO MANUEL VARGAS RIOS
Providencia : Auto – 23/03/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

RAD. No. 08001405300720230000300

INFORMA SECRETARIAL, señora juez paso a su Despacho el presente informe secretarial dentro del proceso EJECUTIVO (MENOR) iniciado por BANCOLOMBIA S.A contra CATALINO MANUEL VARGAS RIOS., con la anterior solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación presentado por la apoderada de la parte demandante. Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA informándole que no existen oficios de remanentes, embargos de créditos ni oficios de bancos por anexar esta información la hago en base a los informes que me han rendido los empleados de este Juzgado. Así mismo le informo que el memorial proviene del correo electrónico de la apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA(notificacionjudicial@valoresysoluciones.com) del que se comprobó que es el mismo que reposa en la base de datos de los abogados inscritos en el departamento del Atlántico, expedida por Consejo seccional de la Judicatura del Atlántico. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de marzo de 2023

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA



Rad. No. : 08001405300720230000300
Clase de Proceso : EJECUTIVO (MENOR)
Demandante : BANCOLOMBIA S.A
Demandados : CATALINO MANUEL VARGAS RIOS
Providencia : Auto -23/03/2023 TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veintitrés, (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)-

Rad. No. : 08001405300720230000300

ASUNTO

Procede el juzgado a dictar auto de terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitada vía correo institucional de fecha 10 de febrero de 2023 mediante el correo electrónico de la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia (notificacionjudicial@valoresysoluciones.com).

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 461 del C.G.P. que *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Al respecto se anota lo siguiente.

Mediante proveído de fecha 08 de marzo de 2023, se requirió a la apoderada de la parte demandante para que acompañara poder para recibir que la faculte para pedir la terminación del proceso por pago como lo exige la ley, conforme lo expuesto en la parte motiva o en su defecto la solicitud de terminación la debe presentar la parte demandante a través de su representante legal.

En memorial recibido vía correo institucional de fecha 16 de marzo de 2023. La apoderada demandante aportó poder en la cual la facultan para recibir, siendo así subsanado lo requerido.

Dado lo anterior y por ser procedente se accederá a lo solicitado, pues la petición se presentada por la apoderada de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, quien tiene poder para recibir..

Igualmente, se levantarán las medidas cautelares y de embargos decretados dentro del presente proceso, pues no existen en el expediente embargos de remanente ni de crédito.

En consecuencia, visto el anterior informe secretarial, y de conformidad con lo solicitado por el demandante y por ser procedente de acuerdo con el Art. 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Acéptese la **TERMINACION** del presente proceso **EJECUTIVO (MENOR)**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A** contra **CATALINO MANUEL VARGAS RIOS** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.
- 2.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente proceso. Oficiése a quién corresponda.
- 3.- No condenar en costas, ni en agencias en derecho a las partes demandante y demandada.



Rad. No. :0800140530072023-00003-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO (MENOR)
Demandante :BANCOLOMBIA S.A
Demandados CATALINO MANUEL VARGAS RIOS
Providencia : Auto – 23/03/2023– TERMINACION PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima Civil Municipal de Barranquilla.

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dce8095d469b874b340e93c87639a2a9a853ef0f6e40b99f9836a749adef1001**

Documento generado en 23/03/2023 03:52:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>